

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

En el Boletín oficial núm. 60, correspondiente al día 19 del actual, aparece el anuncio del denuncia de la mina denominada "Juanita primera", sita en término de Otero de Herreros, denunciada por D. José Maruri y Victoria, y como por un error involuntario al hacer la demarcación de la misma se haya puesto el nombre de D. Manuel Candamo en vez de el de D. Antonio Candamo y decirse está situada en el parage denominado "Cerro Pajoso", en vez del verdadero que es el de "Cerro Pelado", se verifican las rectificaciones hechas anteriormente, á fin de que el público y particulares para los efectos de la ley, sepan que el verdadero nombre del sitio donde se halla el denuncia es el de "Cerro Pelado", así como el que tengan conocimiento de que el verdadero nombre del dueño de las fincas con quien linda es el de D. Antonio Candamo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar.

Segovia 20 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. D. Eduardo González Rivera, Gobernador, Presidente.

Elecciones municipales.—Martin Muñoz de las Posadas.—Dada cuenta del expediente respectivo á las verificadas en dicha villa el día 12 de Enero próximo pasado, remitido por el Alcalde, al objeto de que por esta Comisión se resuelvan los recursos de alzada interpuestos por varios electores, contra lo acordado por la Junta general de escrutinio en sesión del 26 del mismo mes, respecto de la validez de las mismas, de la capacidad de los electores D. Toribio Esteban, D. Agapito Garcia Hermosa y D. Santiago Heras, y de la incapacidad de Francisco Mata y D. Martin Amo, teniendo en cuenta que los fundamentos en que apoya su reclamación don Eusebio Garcia, pidiendo la nulidad de las elecciones, no tienen fuerza alguna, puesto que se refieren á hechos que no justifican y á otros que son ajenos á la elección; que respecto á la protesta de capacidad de D. Toribio Esteban, los hechos en que la funda el Sr. Garcia, quedan destruidos por lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1888, así como por la de 28 de Julio de 1881 no puede considerarse como arrendatario indirecto de las balsas tenqueras al referido Sr. Esteban; que habiendo probado don Agapito Garcia no ser deudor á los fondos municipales ni constituir causa de incapacidad, los otros débitos á que D. Eusebio Garcia se refiere segun lo dispuesto en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal y Real orden de 31 de Julio de 1880, que no

resultando obligado á contrato alguno D. Santiago Heras, que así mismo el documento privado que presenta D. Agapito Garcia, no tiene fuerza ni valor alguno para probar que sean rematantes indirectos del ramo de cereales, los protestados D. Francisco Mata y D. Martin Amo, la Comisión acuerda declarar verificadas con la legalidad y por tanto válidas las elecciones municipales habidas en Martin Muñoz de las Posadas el día 12 de Enero último, confirmar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en sesión de 26 del mismo mes, respecto de la capacidad de D. Toribio Esteban Herranz, D. Agapito Garcia Hermosa y D. Santiago Heras Redondo, declarando á dichos tres señores con capacidad legal para ser Concejales, revocar el acuerdo que los expresados Ayuntamiento y Junta adoptaron en la referida sesión, respecto á la incapacidad de D. Francisco Mata Martin y D. Martin Amo Iglesias, declarando por tanto que ambos señores tienen también aptitud en sentido legal para desempeñar el cargo de Concejales para que han sido elegidos.

Ayuntamientos.—Pajares de Fresno.—Vista la instancia remitida por el Alcalde del expresado pueblo, D. Norberto Argüello, en alzada ante esta Comisión, solicitando se le exima de dicho cargo; resultando que el Ayuntamiento no ha tomado acuerdo en forma sobre la escusa que alega dicho Alcalde, puesto que sólo se limita á volver á informar escusándose de dar cumplimiento á lo que se le tiene prevenido, la Corporación acuerda devolver al Ayuntamiento expresado la instancia del Argüello y documentos que la acompañan, para que en sesión dicte acuerdo sobre la misma como asunto de su competencia, apercibiéndole que de no

hacerlo así se impondrá á los Concejales el correctivo á que se están haciendo acreedores y previniéndoles que la resolución que adopten ha de comunicarse al interesado, quien podrá alzarse de ella ante esta Comisión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Miguelañez.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos á que haya lugar el expediente instruido por la Alcaldía del indicado pueblo, referente á la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los niños Lucas y Elisa Arribas, solicitada por su padre político Eugenio Gomez Barrios, cuyo expediente fué reclamado por esta Comisión con fecha 21 de Diciembre último, y visto cuanto del mismo resulta, esta Comisión provincial acuerda reclamar por conducto de la Alcaldía certificaciones de las partidas de bautismo de los mismos y otra del Médico titular en que conste que no padecen enfermedad habitual ó contagiosa, para en su caso ordenar lo conveniente para que tenga efecto el ingreso solicitado.

Santa Maria de Nieva.—Trasladada por el Sr. Gobernador una comunicación que le ha dirigido el Juez de primera instancia del partido de esta Capital, recordando el despacho del exhorto del de dicha villa, referente á que se practiquen gestiones para la admisión en la sala destinada á observación en el Hospicio de esta ciudad del alienado Nicanor Aguiña Valriveras, vecino de Labajos, cuya súplica correspondiente fué dirigida al repetido Sr. Gobernador en 24 de Diciembre último, y resultando que esta Comisión ha resuelto ya respec-

to de la indicada pretensión con fechas 30 de Noviembre y 28 de Enero proximos pasados, según comunicaciones dirigidas á dicho Sr. Gobernador en 2 de Diciembre y 29 de Enero respectivamente, la Comisión acuerda interesar de dicha Autoridad la ejecución de los referidos acuerdos para satisfacción del Juzgado de Santa María de Nieva.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Gemenuño.—Verificada en 14 del actual con las formalidades debidas la subasta de acopios para la conservación de la carretera provincial indicada y resultando que la mejor proposición ha sido la hecha por D. Francisco Zaera, vecino de Fuentepelayo, y transcurrido el plazo legal sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna sobre el acto del remate ni sobre la capacidad del licitador, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente el servicio expresado al mencionado Sr. Zaera, previo el depósito definitivo que dispone la ley, devolviendo el depósito provisional á los otros licitadores; que al otorgamiento de la escritura justifique haber satisfecho el importe de los anuncios, y que al poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador se le ruegue le comunique á la Contaduría de fondos provinciales, Director de carreteras y rematante Sr. Zaera á los efectos que correspondan.

Segovia á Venta del Portillo.—Igual acuerdo recayó respecto de la subasta de acopios para la conservación de la carretera expresada, cuyo rematante fué D. Timoteo Polo, vecino de esta ciudad.

Pinillos de Polendos á Sanchidrian.—Así mismo recayó igual acuerdo respecto de la de acopios para la conservación de dicha carretera, siendo rematante don Mariano Polo, vecino de Muñoveros.

Segovia á Sepúlveda.—También se adoptó igual acuerdo con referencia á la subasta de acopios para la conservación de la expresada carretera, cuyo rematante fué D. Timoteo Polo, vecino de esta ciudad.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Comunicado por el Director del ramo que se hallan terminados los acopios de conservación de la indicada carretera, verificados por administración, se acordó nombrar al Sr. Diputado D. Victoriano Gil Moreno, para que en el día que fije y acompañado del enunciado Director proceda á la recepción definitiva de dichos acopios.

Segovia á Venta de San Medel.—También adoptó igual acuerdo la Comisión provincial respecto de la comunicación del Director de carreteras, en que manifiesta hallarse terminados los acopios de conservación de la carretera expresada, también verificadas por administración, designando

al Diputado Sr. Marqués de Lozoya, para que proceda á la recepción de dichos acopios en el día que fije y acompañado del Director.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Febrero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta por el Excmo. señor Gobernador, Presidente.

Personal.—Capital. Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, de un decreto que con fecha 20 del actual había puesto en una comunicación que un Sr. Diputado dirigía al Sr. Presidente de esta Corporación provincial y que éste pasó á la Comisión, en cuyo decreto dispuso el referido Sr. Vicepresidente dar cuenta á la misma en la primera sesión que celebrase y provisionalmente suspender de empleo y sueldo al Oficial Jefe de la sección de cuentas municipales del Gobierno civil, D. Felipe de Frutos, en vista de que aquel Sr. Diputado se consideraba ofendido por el referido empleado, el Sr. Vicepresidente apoyando su decreto interesó á la Comisión tomase acuerdo respecto de la comunicación del Sr. Diputado y en cuanto á la procedencia ó improcedencia del decreto referido, sin perjuicio de utilizar por su parte los recursos correspondientes.

Después de breve discusión la Comisión acordó declararse incompetente para conocer del asunto y por consecuencia que queda enterada.

Elecciones municipales.—Condado de Castilnovo.—Remitida por el señor Gobernador una instancia que le ha dirigido D. Julian Casla, Alcalde de dicho pueblo, en solicitud de que por la Diputación se tenga en cuenta al tiempo de resolver el expediente instruido para declarar su compatibilidad ó incompatibilidad y la de D. José Fuentenebro para ser Concejales, el hecho de haber cesado el Sr. Casla en el cargo de representante del gremio voluntario de consumos por haber ingresado en arcas municipales el total de la cantidad por que se comprometió, según justifica con un acta de sesión del 16 del corriente y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 10 de Enero de 1880 y que ateniéndose esta Comisión á lo que resulta del expediente no puede aceptarse la protesta que se hizo contra D. José Fuentenebro por no estar justificada por modo alguno, se acuerda declarar con capacidad legal para el cargo de Concejales á los referidos D. Julian Casla y don José Fuentenebro, á quienes como al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y á los interesados se les hará saber en forma esta resolución á los efectos legales.

Reemplazos.—Melque.—Dada cuenta de una comunicación del Ilmo señor Director general de Administración local, con la cual el Sr. Gobernador remite á informe el expediente instruido á consecuencia de haber resultado corto de talla el mozo Frutos Esteban Barrero, alistado en dicho pueblo por el segundo reemplazo de 1885; y resultando del referido expediente y del general de quintos, que el mozo de referencia fué declarado excluido temporalmente del servicio militar en di-

cho año y los siguientes por haber resultado corto de talla, alcanzando esta al ser tallado en la caja de reclutas de esta provincia y volviendo á resultar corto al ingresar en el cuerpo á que fué destinado, por cuya razón no puede servir en el ejército; y teniendo en cuenta que el expediente de que al principio se hace mención, fué instruido con el fin de averiguar si existe responsabilidad contra el tallador civil del pueblo, la Comisión acordó devolver el mencionado expediente al señor Gobernador informándole que en concepto de aquella no puede exigir responsabilidad al tallador mencionado por no resultar contra él culpabilidad ni existir reclamación por parte de algún interesado, pudiendo participarlo así al Excmo. Sr. Capitan general del distrito para la resolución que estime procedente.

Sanidad.—Castrillo de Sepúlveda.—Examinada una instancia dirigida por el Alcalde y Secretario de dicho pueblo en solicitud de que se declare nulo el contrato celebrado para la asistencia facultativa del vecindario entre el Ayuntamiento y vecinos por una parte, y de otra el médico D. Manuel Maria Guadilla y el ministrante, de cuyo contrato acompañan copia, esta Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para que la misma pueda emitir informe con acierto se interesa del Ayuntamiento de Castrillo la remisión de antecedentes que se detallan en el expediente de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Prádena.—Vista una instancia suscrita por Maria Asenjo, en solicitud de que se le conceda autorización para prohiar á una niña, hija suya, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y teniendo en cuenta que según el reglamento del ramo no puede concederse á los padres el prohiamiento de expositos y que tal vez lo que la interesada solicite sea el reconocer á su citada hija, á lo cual tiene perfecto derecho, esta Comisión acuerda autorizar al Director de los repetidos Establecimientos para que cumplidas las formalidades reglamentarias haga entrega á la solicitante, de la referida niña.

Sanidad.—Villacorta.—Justificadas las dietas devengadas por el practicante nombrado para la asistencia de los enfermos de difteria en los anejos de Alquité y Martín Muñoz, la Comisión provincial acuerda ordenar á la Contaduría de fondos provinciales el abono al practicante D. Mariano Gonzalez, el importe de las referidas dietas, remitiéndose al efecto la certificación de referencia.

Cuentas municipales corrientes.—Castro de Fuentidueña.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas municipales de este pueblo y año de 1886-87, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de aquellas puede prestarlas su aprobación definitiva.

Duruelo y Aguilafuente.—No satisfaciendo las contestaciones dadas al segundo pliego de reparos que se remitieron á estos pueblos, referentes á las cuentas municipales de 1886-87, la Comisión acordó sean formados terceros pliegos para que en término de diez días contesten los cuentadantes responsables.

Villaseca.—Examinadas las cuentas de este pueblo, correspondientes al período económico de 1886-87, la Comi-

sión acuerda remitir á la Alcaldía el pliego de reparos ofrecidos á las mismas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Febrero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, Gonzalez.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

El día treinta del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia de esta Alcaldía el arrendamiento de los derechos de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder, con libertad de ventas, correspondientes al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 580 pesetas y 50 centimos, para el Tesoro y además 64 pesetas, 50 céntimos, cuota por la sal y 3 por 100 de cobranza sobre el mismo, con el recargo del 100 por 100 para municipales. La subasta se verificará por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del que desee interesarse en la misma, quedando de cuenta del rematante la correspondiente escritura y demás gastos de este expediente, incluso el papel que se invierta en el anuncio.

Pajares de Fresno 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Norberto Argüello.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

D. Mariano Sanz Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en esta población una Casa Consistorial con todas sus dependencias, panera del Pósito, Escuelas de instrucción primaria, y habitaciones para los Profesores, se ha instruido el oportuno expediente, en el que el Ayuntamiento y Junta municipal ha dispuesto que para efectuar las obras se soliciten entre otros medios con que cuenta autorización para invertir en ella el capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios existe en la Caja general de Depósitos, y 2.500 pesetas del capital del Pósito para la construcción de la panera del mismo.

Dicho expediente, pianos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos enterarse de todo ello y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en la Nava de la Asunción á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Mariano Sanz Herrero.—Por su mandado, Alejandro Martinez, Secretario.

Ayuntamiento de la villa de Cantalejo.

CONSUMOS.

Bajo la presidencia de esta Alcaldía y ante la Comisión de subastas del Ayuntamiento ha de tener lugar el día 31 de los corrientes de diez á doce en punto de la mañana, en la Sala Consistorial, el remate de los derechos y recargos de todas las especies tarifadas de consumos á venta libre y durante los ejercicios económicos de 1890-91, 91-92 y 92 á 93 por pujas á la llana y al tenor de la demostración siguiente:

	Cuota para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	100 por 100 de recargo municipal.	Total y tipos de subasta.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Vinos y vinagre, cada año..	2078	62'34	2078	4218'34
Aceite y jabón, idem.....	600	18	600	1218
Carnes, idem.....	946	28'38	946	1920'38
Cereales, idem.....	2294	68'82	2294	4656'82
Aguardientes, alcohol y licorales, idem.....	422'75	12'66	422'75	857'16
Sal común.....	422'75	12'66		435'41
<i>Total por un año.....</i>	<i>6763'50</i>	<i>202'86</i>	<i>6340'75</i>	<i>13307'11</i>
<i>En dos años.....</i>	<i>13527</i>	<i>405'72</i>	<i>12681'50</i>	<i>26614'22</i>
<i>Tres años.....</i>	<i>20290'50</i>	<i>608'58</i>	<i>19022'25</i>	<i>39921'33</i>

No podrán tomar parte en la subasta los exceptuados por la ley, consistiendo la garantía provisional de cada proposición en el 2 por 100 del tipo, así como la definitiva en la cuarta parte del importe del arriendo por un año, debiendo tenerse en cuenta que acordado por el Ayuntamiento que se excluyan de tarifa las especies comprendidas dentro del grupo de cereales y sal se halla pedida al efecto la autorización reglamentaria, así que el rematante de aquellas viene obligado á pactar con la Corporación tan luego como el arriendo se verifique los extremos de que trata el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución que las sumas asignadas á las especies de referencia en la demostración precedente.

Sirve de base al contrato, el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y para formalidad del mismo, previa la superior aprobación queda obligado el rematante ó rematantes al otorgamiento de escritura numeral con gastos de su cuenta, así como los otros del expediente general y copias.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 49 del reglamento vigente. Cantalejo 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lucio Pascual.—D. S. O.: Esteban Etreros, Secretario.

Alcaldía de Palazuelos.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo y asociados en sesión celebrada el día 16 del actual, por el presente anuncio se hace saber:

Que se rematan en pública licitación los derechos de las especies de consumo que sean objeto de él en el casco y radio de esta población ó sea en todo su término municipal, durante el inmediato ejercicio económico de 1890 á 1891, cuyas especies y derechos son todas las comprendidas en la tarifa oficial.

La subasta, que es por el sistema de pujas á llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los diez siguientes días que vea la luz pública el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo la hora señalada la de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la suma de mil doscientas noventa y cinco pesetas, por los derechos del Tesoro, con más un 3 por 100 para premio de cobranza y ciento por ciento para atenciones del municipio.

Para tomar parte en ella es preciso consignar el 2 por 100 del importe del arriendo según previene el artículo 50 del Reglamento.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de verificar esta subasta, se halla de manifiesto al

público desde el día de la fecha hasta el en que se celebre la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera inserta en el *Boletín oficial* número 33 de 17 de Marzo último, que se consuman durante el ejercicio económico de 1890 á 91, se ha señalado para la subasta el día 2 de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo, incluso el recargo municipal de 7437 pesetas, 69 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte ella, acreditar la consignación del uno por ciento del tipo que la sirve, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos equivalentes á la cuarta parte del remate, ó presentar como fiadores mancomunados para todos los efectos del contrato personas de conocido arraigo y responsa-

bilidad á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el mismo una vez aprobado por la Administración.

Navas de San Antonio 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Matias Tapia.

Alcaldía de Zamarramala.

El día 28 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que legalmente le represente con asistencia del Secretario del Ayuntamiento por no haber Notario en esta localidad, las subastas del arrendamiento de consumos para el año económico de 1890 á 1891 de los ramos de vinos, aguardientes, aceites y sal en junto y por separado el de las carnes frescas y saladas, con la exclusiva en la venta al por menor y bajo el tipo de 793 pesetas y 97 céntimos la de los líquidos y sal, y el de 256 pesetas y 50 céntimos el de las carnes, á que asciende el cupo para el Tesoro con el aumento del 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 para cobranza y conducción.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, la de los líquidos y sal desde las diez á las once de la mañana y la de las carnes desde las once á las doce de la misma y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable que los licitadores consignen en el acto de las mismas sobre la mesa de la presidencia el 2 por 100 de la cantidad total que sirva de tipo respectivamente. El que resulte rematante prestará la fianza por personas de suficientes garantías y á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas y presten la garantía efectiva de la cuarta parte del precio total del arriendo.

Lo que se anuncia al público á los efectos que están prevenidos.

Zamarramala 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Tobar.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos y recargos á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por tiempo de uno á tres años económicos, se anuncia la segunda para el día 28 del corriente mes, de diez á once de su mañana, la cual se verificará en la Casa Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera y que se hallan anunciadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 12 del mes actual, admitiéndose las proposiciones que se hagan dentro del límite que establece el artículo 53 del reglamento vigente del ramo.

Martín Muñoz de la Dehesa 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Damian Lázaro.

Alcaldía de Cabañas.

En el día 26 del actual de nueve á diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo, durante el próximo año económico de 1890 á 1891, de los derechos de consumos en las especies de sal, vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas, jabón duro y blando, trigo, cebada, centeno

y demás cereales, con arreglo á la tarifa primera del *Boletín oficial* número 33, fecha 17 de Marzo último, bajo el tipo de ochocientas setenta y dos pesetas, y cincuenta céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el recargo del 100 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal sobre dichos ramos, menos la cuota de sal que no tendrá recargo alguno, bajo el sistema de pujas que serán á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que los licitadores consignen en el acto de las mismas el 2 por 100 de las cantidades que sirven de tipo.

El que resulte rematante como mejor postor, presentará la fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Cabañas 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Valverde.

El día 30 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad á venta libre para el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de cuatro mil setecientas setenta y una pesetas noventa y dos céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza, y 100 por 100 de recargo municipal, sobre los grupos de carnes, vinos, vinagre, jabón, aceites, aguardiente, alcohol, sal y cereales.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Enrique Tabanera.

Alcaldía de Barbolla.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión de este día, han acordado se verifique un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas y abrevaderos pertenecientes al término municipal de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en los días 13 al 14 de Junio próximo por las Comisiones que al efecto nombrará esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que creyeran oportuno se presenten en los días indicados y en los sitios en que se efectúen dichas operaciones, para cerciorarse de la exactitud con que se verifica; teniendo en cuenta que una vez verificado dicho acotamiento, será respetado en todas sus partes, salvo el derecho de reclamar ante esta Corporación en término de quince días siguientes al último de los que se emplean en tales operaciones, no admitiéndose después reclamación alguna; advirtiéndose que la persona que levantara, destruyere ó traspasare los cotos que al efecto se señalen, incurrirá en la responsabilidad consiguiente, la que será exigida sin contemplación alguna.

Barbolla 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía de los Huertos.

Terminado el deslinde y coteo provisional de las cañadas, abrevaderos y praderas concejiles de este término ju-

risdiccional ordenado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios y colonos que tengan fincas colindantes á dichos predios, puedan reclamar el que se considere agraviado dentro de dicho período de tiempo, exhibiendo al indicado objeto los documentos correspondientes á satisfacción del Ayuntamiento; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, se entenderá que prestan su conformidad y se considerarán ejecutivos.

Huertos 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Frutos Roldán.

Alcaldía de Arevalillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, tomado en el día once del que rige, se acordó practicar un deslinde y acotamiento general en todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, el cual tendrá lugar ó dará principio al siguiente día pasados diez, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, dándose principio por la parte del Oriente, siguiendo por la del Sur y Poniente y terminando en la parte del Norte, para cuyo acto serán nombradas comisiones que en unión de comisionados de este Ayuntamiento practiquen dicho deslinde y acotamiento, y al que podrán concurrir todos los interesados que tengan propiedades colindantes con los referidos, y de no, tendrán lugar á reclamar si se encuentran perjudicados con el mencionado, en el término de diez días seguidos al en que se dé principio dicho deslinde, pues pasados que sean aquellos no será admitida reclamación alguna, quedando por tanto bien hecho.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todas cuantas personas pueda interesarlas, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Arevalillo 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Guillermo Tejedor.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Martín y Martín (a) Chalan, vecino de Collado Hermoso, casado, mayor de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, por estar así acordado en la causa que se le sigue por hurto de una res vacuna.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Mariano Martín, y á su conducción á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Segovia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Señas de Mariano Martín.—Estatu-
ra un metro, seiscientos milímetros próximamente, pelo y ojos negros, color pálido, barba cerrada y afeitada, viste pantalón azul con remiendos negros, blusa, sombrero ancho al estilo del país y calzado de apargatas; en el lagrimal del ojo izquierdo tiene una cicatriz.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Donato Lopez García, Juez interino de instrucción del partido de Cuellar, como Presidente de la Junta para formar las listas del Jurado.

Hago saber: Que señalado el veinticuatro del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para el sorteo de los seis contribuyentes que formarán parte de la Junta de este partido, se anuncia en el *Boletín oficial* cumpliendo lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Cuellar 16 de Mayo de 1890.—Donato Lopez.—El Secretario de gobierno, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á este Juzgado y su Sala de Audiencia sita en la casa de Ayuntamiento, el día 13 de Junio próximo venidero, hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; cuya finca de la pertenencia de Manuel Gimenez Gimeno, vecino de Martin Muñoz de las Posadas, se vende para hacer pago á D. Juan Martín, que lo es de esta villa, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, treinta y cinco céntimos, que es en deberle, y además las costas y gastos; cuya descripción de la finca con su tasación es como sigue:

Una casa en la población de Martin Muñoz de las Posadas, y su calle de las Carnecerías, señalada con el número dos, con un corralito, que mide sesenta pies de largo y cuarenta de ancho; linda por derecha entrando, pañera de herederos de Gregorio Ceinos; izquierda, corral de Eusebio Yuguero, y espalda, casa del mismo Yuguero; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

El título de pertenencia de dicha finca no ha sido presentado por el demandado, pero será sustituido por certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

MONTE DE PIEDAD.

En 2 de Enero último y bajo el número 524 del libro 100, se empeñó una capa en 15 pesetas, y habiendo acudido la interesada en reclamación de un duplicado por haberse extraviado el primitivo en armonía con lo prevenido en el artículo 63 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, se anuncia la pérdida de la misma para

que el que la posea se persone en la oficina del mismo en el plazo de 30 días á aducir su derecho; pasados que sean sin reclamación se accederá á lo pretendido por la solicitante.

Segovia 18 de Mayo de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Abril último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, servilletas, petacas, pulseras, cuchillos, cadenas, cucharitas, medios aderezos, medallas, mecheros, medallones, tenacillas, alfileres, aretes, botonaduras, gemelos, guardapelos, mantillas, mandiles, manteles, toquillas, toallas, trages, telas de jergón, tiras de colcha, abrigos, abanicos, servilletas, sombrillas, chaquetas, chambras, cazadoras, colchones, camisas, calcetas, capotas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, catres de hierro, cortinas, calzones, prendas de niño, peroles, retazos de paño, id de puntillas, id de telas, refajos, faldas, flecos, jubones, justillos, gorras, alforjas, enaguas, elásticas, delanteras, devocionarios y botas, señalados con los números 461, 465, 480, 487, 495, 517, 521, 524, 528, 529, 536, 537, 538, 540, 544, 547, 551, 552, 553, 566, 568, 584, 623, 624, 625, 626, 633, 634, 644 y 654 del libro 91, 547, 549, 553, 554, 558, 567, 568, 572, 573, 579, 580, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 610, 612, 613, 614, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 627, 628, 638, 641, 644, 645, 649, 659, 664, 670, 672, 676, 679, 680, 685, 695, 702, 703, 707, 808, 713, 717, 719, 720, 723, 724, 725, 726, 728, 730, 731, 733, 738, 739, 740, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 755, 757, 763, 770, 771, 772, 773, 774, 783, 791, 792, 797, 800, 813, 816, 827, 828, 835, 843, 849, 850, 851, 853, 855, 856, 857, 866, 872, 873, 874, 875, 877, 881, 889, 889, 890, 891, 894, 896, 897, 902, 903, 911, 912, 921, 927, 935, 937, 941, 942, 943, 945, 954, 955, 959, 971, 981, 986, 988, 990, 991, 992, 994, 995, 996, 997, 1003, 1006, 1022, 1034, 1035, 1036, 1037, 1047, 1049, 1052, 1053, 1054, 1057, 1058, 1062, 1063, 1064, 1073, 1033, 1035, 1090, 1096, 1097, 1105, 1107, 1113, 1114, 1115, 1122, 1124, 1132, 1133, 1134, 1147, 1149, 1166, 1179, 1182, 1184, 1185, 1187, 1189, 1196, 1197, 1198 y 1199 del libro 98; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 22, 23, 24, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 51, 53, 54, 55, 56, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 84, 88, 89, 93, 94, 100, 102, 103, 105, 106, 107, 113, 116, 117, 123, 136, 142, 159, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 179, 180, 181, 183 y 184 del libro 99, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Mayo de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
12 Mayo.	669'0	8'0	14'6	4'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.
13 "	676'0	9'0	13'0	1'5	S. O.	Idem.	Idem.
14 "	680'4	12'8	17'2	3'8	N. O.	Idem.	Despejado.
15 "	680'7	19'5	21'2	7'0	N. O.	Idem.	Idem.
16 "	675'9	18'1	23'0	8'6	S. O.	Viento.	Cubierto.
17 "	673'9	14'0	19'0	6'0	N. O.	Brisa.	Nuboso.

Alfonso Rebollo.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO,
Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO.

Publicada en el *Boletín oficial* del 9 del corriente la relación de las cantidades que los Ayuntamientos habrán de percibir por recargos municipales, los mismos pueden remitir á este Centro autorización para hacerlo efectivo, la cual ha de ser en certificación de acta de sesión, en que conste el nombramiento.

Como dicho abono está señalado del 16 al 28 del corriente, urge á las Corporaciones cumplimentar este servicio para recoger de este Centro el importe por los mismos cobrado, lo cual pueden efectuar cuando les convenga, descontándoles por este servicio el uno por ciento. Las autorizaciones pueden remitirlas á vuelta de correo, así como oficio de autorización para el cobro del premio de cédulas personales, cuyo abono se está verificando.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemillanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.